

BOLETIN A

BOLETIN DEL CENTRO DE PRENSA PARA USO INTERNO

AGOSTO 1984

INFORME DEL PRESIDENTE DEL FRENTE AMPLIO GENERAL LIBER SEREGNI A LOS MILITANTES

Compañeros: ha culminado otra etapa de las negociaciones con las FFAA, en la que el tema institucional ha sido dominante; como consecuencia, el gobierno de facto dictará un nuevo Acto Institucional.

Las negociaciones con el actual gobierno no han terminado, ni terminarán hasta que el Gobierno y el poder político sean recuperados por los legítimos representantes del pueblo oriental. Movilización, concertación, negociación son los tres elementos en que se apoya la estrategia del Frente Amplio, y esta es la estrategia que continuaremos aplicando.

El ritmo y la complejidad de las negociaciones impidió que los militantes frentistas estuvieran plena y permanentemente enterados de todas sus fases y etapas. Con este documento queremos iniciar esa comunicación; creemos que servirá como elemento de discusión en los Comités de Base, y para preparar el informe que brindaremos el próximo viernes 10 de agosto en la Explanada Municipal, ante la presencia de todos los compañeros del Frente Amplio.

Se trata de una etapa en las negociaciones, Por lo que al Frente Amplio respecta, quedan todavía muchas conquistas a lograr, lo que también significa librar muchas batallas. Nadie debe olvidar que **estamos enfrentando a una dictadura militar**, y que el enfrentamiento opone concepciones ideológicas radicalmente diferentes. Por ello apelamos nuevamente a los militantes, de modo que su movilización continúe respaldando, con solidez y eficacia, la pelea que en otros ámbitos libran sus representantes con los detentadores del poder.

El Acto Institucional que dictará el gobierno refleja los avances hasta la fecha logrados en las negociaciones. Todos los órganos de prensa ya lo han publicado,

y los militantes frenteamplistas deben estudiarlo y discutirlo. Algo debe quedar claro, para que ningún militante se confunda: **el Frente Amplio no renuncia a ninguno de sus principios, no abandona ninguna de sus banderas.** Hasta el momento se consiguió todo aquello que el Acto tiene de positivo; pero, por otro lado, también ese documento refleja lo que todavía no hemos conseguido.

Ni nos engañamos ni lo ocultamos: hay todavía una vasta franja de terreno a conquistar. Con todas sus banderas, con todos sus militantes movilizados, el Frente Amplio sigue luchando por sus principios. Sigue luchando por liberar a los presos políticos, por desproscribir a todos los hombres y partidos, por los exiliados, por los destituidos, por los desocupados, por los perseguidos.

Que nadie se sienta frustrado por lo que no se logró todavía; que ningún militante frenteamplista se desmoliche por estar satisfecho con lo obtenido.

No haremos un análisis jurídico, artículo por artículo, del nuevo Acto. Ustedes lo pueden ver: no se trata de un documento jurídico sino de un documento político, y como tal hay que considerarlo. Ya hemos dicho que con una dictadura no es posible discutir jurídicamente. Quien lo dude, que lea la vista fiscal en el proceso seguido al señor Wilson Ferreira, publicado en la prensa. La dictadura es, por su propia esencia, lo antijurídico; y quienes no son capaces de entender esto incurrir en ingenuidades paralizadoras y frustrantes. Con la dictadura sólo se puede discutir en el campo de lo político, esto es, desde posiciones de fuerza. Esto es lo que ha hecho el Frente Amplio, por medio de la movilización de sus militantes y la firmeza de sus delegados en las negociaciones con las FFAA.



En este informe abordaremos los puntos que, nos consta, son los más debatidos por los frenteamplistas. Son cuatro puntos "urticantes": 1) el COSENA; 2) la justicia militar aplicada a civiles; 3) el estado de insurrección; y 4) la designación de los mandos militares.

EL COSENA

El nuevo Acto Institucional incluye al COSENA como un órgano asesor del Poder Ejecutivo, que será citado por el Presidente de la República cuando éste lo considere conveniente u oportuno, que estará integrado por cinco civiles y tres militares, y que emitirá pareceres o consejos, a los cuales el Poder Ejecutivo democráticamente electo prestará o no oídos, según su propia apreciación de conveniencia u oportunidad.

Ante todo, dos precisiones, que no sólo valen para el COSENA sino para todos los puntos que hemos llamado "urticantes"; primera precisión: en ningún caso, por ninguna cláusula de este Acto, se agrega, añade o entrega ningún nuevo poder a las FFAA, respecto de lo establecido en la Constitución de 1967. Todas las potestades se entregan al gobierno constitucional, al gobierno democrático que resultará de las elecciones, a sus poderes constitucionalmente distribuidos y no a las FFAA.

Segunda precisión: todas las modificaciones impuestas por el nuevo Acto tendrán carácter transitorio. La soberanía popular, a través del plebiscito que se realizará en noviembre de 1985, definirá los principios constitucionales que regirán el futuro del Uruguay.

De estas dos precisiones resulta una conclusión muy importante: en este próximo 25 de noviembre, los uruguayos elegiremos Gobierno; elegiremos a los diputados y senadores que serán, al mismo tiempo, constituyentes. Será, pues, una gravísima responsabilidad elegir bien: elegir un gobierno que sepa defender sus potestades ante cualquier presión que eventualmente realicen las FFAA; y elegir una Asamblea Constituyente capaz de asegurar al futuro del Uruguay principios constitucionales realmente democráticos.

Volvamos concretamente al COSENA. Invitamos a nuestros compañeros a consultar el cuadro adjunto, a fin de que puedan visualizar el marcado retroceso de las posiciones de las Fuerzas Armadas desde su anteproyecto de reforma constitucional de 1980 hasta el presente, pasando por sus propuestas en el diálogo del Parque Hotel y por el documento entregado a los re-

presentantes políticos el pasado 1o. de Mayo. En 1980, la dictadura pretendía que el COSENA fuera parte integrante del Poder Ejecutivo, y que el concepto de "Seguridad Nacional" no estuviera limitado como lo está ahora, sino que coincidiera con el de la "doctrina de la seguridad nacional", que comprende prácticamente todas las modalidades de la actividad social. En las conversaciones del Parque Hotel y en el "borrador" del 1o. de Mayo, se sostenía con leves matices la misma tesis que en el anteproyecto rechazado por la ciudadanía en el histórico plebiscito en noviembre de 1980.

Adviertan ustedes que, en las negociaciones en que por primera vez interviene el Frente Amplio, las fuerzas políticas logran: a) eliminar la definición de "seguridad nacional" que contenían aquellas iniciativas militares, sustituyéndola por el moderno concepto de defensa nacional, que limita la amplitud de la definición exigida por las FFAA; b) el cometido del organismo se reduce al de mero asesoramiento. El COSENA luego de pasar por noviembre de 1980, por el Parque Hotel y por el "borrador" del 1o. de Mayo, sólo ha logrado mantener su nombre. Y esto no es casual.

LA JUSTICIA MILITAR

En cuanto a la jurisdicción militar, afirmamos que las normas transitorias consagran un avance sustancial con respecto a la situación actual. En el presente, conforme a la Ley de Seguridad del Estado (la que el Frente Amplio se opuso solitariamente en abril de 1972) los civiles pueden ser sometidos a la justicia militar. Conforme a las normas del nuevo Acto Institucional, ello solamente será posible en caso de guerra y cuando se haya declarado el estado de insurrección por parte de la Asamblea General.

¿Cuál es la innovación producida? ¿Es de orden sustancial o solamente adjetivo? ¿Se empeora realmente la situación de los civiles en cuanto a la protección que, formal y sustancialmente, pueden aspirar de una justicia imparcial, objetiva y técnicamente eficiente?

Tiempo habrá para que, a lo largo de la actividad parlamentaria futura, esa Ley de Seguridad sea derogada de plano, y también para que la ciudadanía se pronuncie respecto de este nuevo estado de excepción, que permite a los militares someter a los civiles por la vía de una justicia que sólo a ellos debería ser aplicada. Mientras tanto, anotemos que, en la práctica, la vigen-

cia —reiteramos: transitoria, provisional— del apartado C) del artículo 6o. del nuevo Acto Institucional, **limita severamente** la posibilidad de que se extienda la jurisdicción militar fuera de su ámbito natural y propio. En efecto: para que ella entre en vigencia, deberá entrar previamente en vigencia el "estado de insurrección". Y esta nueva figura tiene la característica de ser de iniciativa de Poder Ejecutivo democráticamente elegido, y **declarado expresamente por un Parlamento también democráticamente electo** por la soberanía popular.

Es decir, que de ninguna manera se ha producido un retroceso en esta materia, como quiere presentarlo cierta prensa sensacionalista que se mueve, desde ahora mismo, con criterios pequeños, de ventaja electoralista, frente a los resultados obtenidos en las negociaciones con las Fuerzas Armadas. Por el contrario, puede afirmarse que las garantías y los derechos de los ciudadanos estarán salvaguardados con mucha mayor eficacia ahora que antes.

ESTADO DE INSURRECCION

El nuevo Acto faculta al Poder Ejecutivo a proponer a la Asamblea General la declaración del estado de insurrección. La Asamblea dispone de cinco días para pronunciarse; vencido este plazo, se entiende que ha dado su aprobación tácita.

Este estado de excepción se establece para combatir los delitos de insurrección, rebelión, sedición, y los movimientos de violencia contra la soberanía, independencia o integridad territorial del Estado, o contra el funcionamiento regular del ordenamiento constitucional.

La declaración del estado de insurrección provoca la suspensión de las garantías constitucionales que se especifiquen en la solicitud del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, asimismo, con el acuerdo expreso o tácito de la Asamblea General, podrá determinar que, durante la vigencia del estado de insurrección, queden sometidos a la jurisdicción militar los delitos de lesa nación.

A diferencia de las medidas de seguridad —implantadas en junio de 1968 por el señor Pacheco y vigentes hasta ahora— la declaración del estado de insurrección debe ser solicitado a la Asamblea General, y ésta tiene un plazo de cinco días para resolver al respecto.

A diferencia del estado de guerra, declarado en

abril de 1972 con la oposición exclusiva y solitaria del Frente Amplio, y del régimen establecido por la Ley de Seguridad del Estado, sancionada por el Parlamento en julio de 1972 también con la única oposición del Frente Amplio, el estado de insurrección puede no conllevar el sometimiento de los civiles a la justicia militar.

El estado de insurrección —obvio es decirlo a los militantes— no es una conquista del Frente Amplio, salvo en lo que significa limitar la aplicación de la justicia militar a los civiles. Es una imposición del gobierno de facto, incluido como medida transitoria, respecto del cual se pronunciará libremente el pueblo en el plebiscito de noviembre de 1985.

MANDOS MILITARES Y ELECCION DE OFICIALES SUPERIORES

Este punto se refiere a la designación de Comandantes en Jefe de las tres armas y al ascenso de profesionales militares al grado de Oficiales Generales. Dejando a un lado la discrecionalidad que impera en la actualidad en este campo, se han obtenido logros significativos como consecuencia de la firme actitud de nuestros delegados.

Obsérvese la evolución ocurrida desde el proyecto de constitución de 1980 hasta el presente: en aquel texto rechazado, las Fuerzas Armadas disponían los ascensos con independencia total respecto del Poder Ejecutivo y del Parlamento; las propuestas en el diálogo del Parque Hotel reiteraban la posición de las Fuerzas Armadas al respecto, al igual que en el "borrador" del 1o. de Mayo. Conforme a las disposiciones transitorias sancionadas por el Acto Institucional, los mandos militares son designados por el Poder Ejecutivo, sin venia del Senado, entre los tres (o dos en el caso de la Armada y de la Fuerza Aérea) Oficiales Generales más antiguos de las respectivas armas.

Para no abundar en detalles menores, remito al lector al cuadro adjunto, donde hallará los requisitos formales ahora establecidos.

UN GRAN SALTO CUALITATIVO

Reiteramos lo expresado al comienzo: nos hallamos en plena lucha, sin haber abdicado de ninguno de nuestros principios y sin haber arriado ninguna de nuestras banderas. Y quedan todavía muchos objetivos a conquistar. Pero también es preciso que tengamos



muy en cuenta los avances efectivos que hemos logrado en materias que afectan sensiblemente a nuestra vocación y a nuestra fe democrática.

Aunque parcialmente, ha sido desproscripto el Frente Amplio y ello nos permitirá crecer y organizarnos, al poder actuar a plena luz, y sin los sobresaltos de la clandestinidad, abiertos nuestros Comités de Base a la adhesión y a la crítica del pueblo, sumergiéndonos en los problemas reales de la gente para poder elaborar, sobre las solicitudes del entorno, las soluciones posibles a que aspiran las fuerzas sociales. Todo ello con el respaldo de una movilización lúcida y tenaz, y con la concertación política y social como instrumento de las grandes transformaciones del futuro. En este ámbito, las desproscripciones de Wilson Ferreira y los candidatos comunes del Frente Amplio.

Hemos obtenido el compromiso formal, por parte de las autoridades militares, de liberar a los presos políticos que hayan cumplido la mitad de la pena, así como la consideración de algunos casos especiales y la mejora sustancial de la situación de los "rehenes". La concertación política deberá asegurar para 1985 uno de nuestros máximos objetivos: la amnistía general e irrestricta.

Pese a la lentitud demostrada en la materia por el Poder Ejecutivo, se ha obtenido la promesa de derogar el decreto que limita la libertad de prensa y puede observarse un elevado grado de libertad en la expresión del pensamiento por todos los medios, si bien aún existen limitaciones formales al respecto.

El Frente Amplio ha dado un salto de calidad que lo ubica en la historia con características inéditas de fuerza y vigor. Con ese acervo estamos influyendo de modo decisivo en la apertura democrática del país.

Y ese protagonismo, absolutamente novedoso en el transcurrir político nacional, que los hechos y nuestra voluntad han hecho posible para un movimiento político cuya vida legal no sobrepasa los tres años, debe ser correctamente evaluado. Ahora, como nunca, el Frente Amplio constituye una verdadera opción nacional. La mayor votación posible para el Frente en las próximas elecciones será lo que realmente garantizará el alcanzar, afirmar, profundizar y avanzar la democracia.

El Frente Amplio, con su intervención decisiva, logró una fecha histórica para el fin del régimen autoritario. ¿Por qué el Frente y no las otras fuerzas políticas? Porque somos la única que es capaz de otorgar un aval legítimo, cuyo contenido sea indiscutible, a los acuerdos que se logren en el curso de las presentes negociaciones.

De esta situación no saldremos con las manos repletas de obsequios; todo lo que consigamos será fruto de nuestra perseverancia y nuestro espíritu de lucha. Lo ya obtenido y lo que consigamos en el futuro inmediato, es y será obra de nuestra voluntad, nuestra presencia militante, nuestro obstinado afán por un Uruguay mejor, más libre y más justo.

Por eso debemos manifestar nuestra alegría; es la misma del obrero o del campesino al ver que del trabajo de sus manos nace una herramienta o un árbol; algo que les permitirá construir su futuro y recoger los frutos de su esfuerzo. Ahora, a seguir el combate de todos los días, por la libertad de quienes aún no la gozan, por los derechos de quienes todavía no los disfrutaban, por el reencuentro con los seres queridos y lejanos. Por un Uruguay de todos, en los que la paz, el trabajo y la libertad sean los frutos naturales de la democracia duramente conquistada. ♦

AHORA LA DICTADURA TIENE PLAZO FIJO PARA IRSE

El artículo 1o. del Acto Institucional establece: "Derógase el Acto Institucional No. 1 del 12 de junio de 1976, y convócase al Cuerpo Electoral para elegir el 25 de Noviembre de 1984, Presidente y Vicepresidente de la República, miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, Intendentes Municipales, miembros de las Juntas Departamentales y Locales autónomas, y miembros de las Juntas Electorales"

LOS LOGROS DE LA NEGOCIACION

● DESPROSCRIPCION DEL FRENTE AMPLIO

- a) **Ley Fundamental N° 2 (Partidos Políticos)**
No reconoce al Frente Amplio.
- b) **Propuesta del Parque Hotel:**
No reconoce al Frente Amplio.
- c) **Borrador del 1/V/1984:**
No reconoce al Frente Amplio.
- d) **Negociación actual:**
Se reconoce al Frente Amplio con lema permanente; de manera que todas las tendencias de la coalición puedan expresarse electoralmente.

● LIBERACION DE PRESOS POLITICOS

- a) **Propuesta del Parque Hotel:**
Los partidos negociadores no proponen su liberación
- b) **Negociación actual:**
Las FF.AA. se comprometen a liberar a los que cumplieron más de la mitad de la pena. A partir del 1/III/85 se podrá legislar una amnistía total.

● INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO

- a) **Constitución de 1967:**
Prohíbe allanamientos nocturnos.
- b) **Proyecto de Constitución de 1980.**
Admite los allanamientos nocturnos con orden del juez competente (civil o militar, según corresponda).
- c) **Propuesta del Parque Hotel:**
Admite allanamientos nocturnos en caso de subversión, sin orden judicial.
- d) **Borrador del 1/V/1984:**
Admite allanamientos nocturnos con orden del juez competente (civil o militar según corresponda) en los casos determinados por ley.
- e) **Negociación actual:**
Constitución de 1967 que prohíbe allanamientos nocturnos.

● PESQUISAS SECRETAS

- a) **Constitución de 1967**
Prohíbe las pesquisas secretas.
- b) **Proyecto de Constitución de 1980**
Admite secreto del presuario.
- c) **Propuesta del Parque Hotel**
Admite secreto del presuario.
- d) **Borrador del 1/V/84**
Admite secreto del presuario.
- e) **Negociación actual**
Constitución de 1967 que prohíbe pesquisas secretas.

● PLAZO PARA SOMETER DETENIDOS A LA JUSTICIA

- a) **Constitución de 1967**
El detenido debe ser procesado o liberado en el plazo de 48 horas.
- b) **Proyecto de Constitución de 1980**
Se aumenta el plazo a 72 horas
- c) **Propuesta del Parque Hotel**
Se negoció extenderlo a 15 días, sin acuerdo final.
- d) **Borrador del 1/V/84**
Para imputados de subversión: plazo de 10 días.
- e) **Negociación actual**
Constitución de 1967: el detenido debe ser procesado o liberado en el plazo de 48 horas.

● ESTADO DE SUBVERSION/INSURRECCION

- a) **Constitución de 1967**
Medidas prontas de seguridad en casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, con control parlamentario posterior.
Suspensión de garantías individuales en casos de traición y conspiración, con anuencia del Parlamento.
Estado de guerra interno por el cual se aplicó la Justicia Militar a civiles (aprobado por el Parlamento; el FA la consideró inconstitucional).
- b) **Proyecto de Constitución de 1980**
Se mantienen las líneas de la Constitución de 1967, requiriéndose mayoría de 2/3 de votos para levantar las medidas de seguridad.
Se agrega estado de subversión, decretado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del COSENA; la Asamblea General puede levantarlo luego de 60 días por 2/3 de votos.
- c) **Parque Hotel**
Líneas generales del proyecto de 1980.
- d) **Borrador del 1/V/84**
Se mantienen las líneas de la Constitución de 1967.
Se agrega estado de subversión, en caso de hechos graves o continuados que atenten contra el orden o tranquilidad públicos o la seguridad nacional. Decretado por el Poder Ejecutivo puede ser levantado por la Asamblea General por mayoría absoluta de votos.
- e) **Negociación actual**
Se mantienen las líneas de la Constitución de 1967.
Se agrega estado de insurrección, propuesto por el Poder Ejecutivo cuando se produzca o amenace producirse con hechos una insurrección, sedición, rebelión o movimiento de violencia contra la soberanía, independencia o integridad territorial del Estado, o contra el funcionamiento regular del ordenamiento constitucional. La Asamblea General tiene cinco días para considerarlo; vencido el plazo sin rechazarlo, se considera tácitamente aprobado. Conlleva la suspensión de garantías individuales. Disposición transitoria, derogable por el plebiscito de 1985.

JUSTICIA MILITAR

- a) **Constitución de 1967**
Reducida a delitos militares y estado de guerra.
- b) **Ley de Seguridad del Estado**
Extiende la jurisdicción militar a los civiles imputados de delitos de lesa nación o vinculados con la subversión, aún en tiempos de paz.
- c) **Proyecto de Constitución de 1980**
Mantiene líneas de la Ley de Seguridad del Estado.
- d) **Parque Hotel**
Mantiene líneas de la Ley de Seguridad del Estado.
- e) **Borrador del 1/V/84**
Mantiene líneas de la Ley de Seguridad del Estado.
- f) **Negociación actual**
Reduce la jurisdicción militar para civiles al caso de estado de guerra y de insurrección, no preceptivamente. Disposición transitoria, derogable por plebiscito

MANDOS MILITARES

- a) **Constitución de 1967**
El ascenso a coronel o grados superiores se realiza por el Poder Ejecutivo con venia del Senado. El Poder Ejecutivo puede disponer ascensos por concurso o por selección.
- b) **Proyecto de Constitución de 1980**
Las FF.AA. disponen los ascensos, con independencia total del Poder Ejecutivo y del Parlamento.
- c) **Parque Hotel**
Líneas generales del proyecto del '80.
- d) **Borrador del 1/V/84**
Se mantienen líneas del proyecto del '80, pero el Senado puede vetar los ascensos por mayorías especiales.
- e) **Negociación actual**
Designación por el Poder Ejecutivo: los Comandantes sin venia de entre los tres más antiguos; los oficiales generales a propuesta de cada fuerza en número doble a las vacantes producidas; el Senado puede denegar la venia por mayoría absoluta de componentes, en cuyo caso la propuesta no puede ser reiterada. Se establece la venia tácita en el término de quince días. Disposición transitoria, derogable por plebiscito de 1985.

COSENA

- a) **Constitución de 1967**
No existe previsión constitucional, pero en la legislación entonces vigente existía un Consejo de Defensa Nacional. A partir del golpe, varios actos institucionales se refieren al COSENA integrando el Poder Ejecutivo.
- b) **Proyecto de Constitución de 1980**
Órgano de asesoramiento obligatorio para el Poder Ejecutivo en materia de seguridad nacional.
- c) **Parque Hotel**
Mantiene las líneas del proyecto de 1980.
- d) **Borrador de 1/V/84**
Mantiene las líneas del proyecto de 1980.
- e) **Negociación actual.**
Elimina el concepto de seguridad nacional; lo sustituye por el de defensa nacional. Elimina el carácter preceptivo del asesoramiento: el COSENA funcionará a solicitud del Presidente de la República. Disposición transitoria derogable por plebiscito de 1985.

ENSEÑANZA

- a) **Constitución de 1967**
Organizada en base a organismos que disponían de autonomía respecto del Poder Ejecutivo.
- b) **Proyecto de Constitución de 1980**
Elimina la autonomía de los entes de enseñanza.
- c) **Parque Hotel**
Mantiene las líneas del proyecto de 1980
- d) **Borrador del 1/V/84**
El gobierno de facto dictará una ley que requerirá 2/3 de votos de cada Cámara para ser modificada.
- e) **Negociación actual**
El gobierno de facto no dictará la ley antedicha; se mantiene la Constitución de 1967.

AMNISTIA E INDULTO

- a) **Constitución de 1967**
*El indulto debe ser concedido por la Asamblea General por 2/3 de votos.
La ley de amnistía requiere mayoría absoluta de componentes de cada Cámara.*
- b) **Proyecto de Constitución de 1980**
Los delitos de subversión y conexos no pueden ser amnistiados ni indultados.
- c) **Borrador del 1/V/84**
Mantiene las líneas del proyecto del '80
- d) **Negociación actual**
Se mantiene la Constitución de 1967.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

- a) **Borrador del 1/V/84**
La Asamblea Constituyente que dictaría una Constitución definitiva se habría de instalar a principios de 1986 y el proyecto de Constitución se plebiscitaría en 1987.
- b) **Negociación actual**
Los senadores y diputados electos el 25 de noviembre de 1984 tendrán asimismo la calidad de Constituyentes. La Asamblea Constituyente se instalará el 1ro. de julio de 1985, y el proyecto de Constitución se plebiscitará el 24 de noviembre de 1985. Dicho proyecto se referirá a las disposiciones transitorias incluidas en el Acto que se dictará en los próximos días.

DERECHO DE AMPARO

- a) **Constitución de 1967**
No prevé el derecho de amparo
- b) **Proyecto de Constitución de 1980**
No previsto
- c) **Borrador del 1/V/84**
No previsto
- d) **Negociación actual**
Se instituye el derecho de amparo, complemento del habeas corpus para defender todos los demás derechos fuera de la libertad personal. La libertad personal por el habeas corpus. Por ejemplo: este instituto protegerá contra la confiscación o clausura de medios de prensa.